



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N°...0492...-2023-GORE-ICA-DIRESA/DG

Ica, 26 de Mayo del 2023.

VISTO: El Expediente E-015184-2023, que contiene el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral N°0025-2022-HSJCH/DE, de fecha 11 de Enero del 2022, interpuesto por Don GROVER GINO ROMANI QUISPE, quien pretende el reconocimiento y pago de la bonificación extraordinaria otorgada mediante el Artículo 4 del Decreto de Urgencia N°026-2020, modificada mediante Decreto de Urgencia N°053-2020.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N°0025-2022-HSJCH/DE, de fecha 11 de Enero del 2022, se resuelve en su **Artículo Primero** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud del servidor GROVER GINO ROMANI QUISPE sobre el pago de la Bonificación Extraordinaria por COVID-19, D.U.N°026-2020

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 120°, 217° y 218° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N°27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS (LPAG), se tiene que frente a un acto administrativo que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración o apelación. En tal sentido, corresponde la interposición del recurso impugnativo contra la referida resolución, dado que para el recurrente dicho acto estaría lesionando su derecho.

Que, no conforme con lo resuelto en primera instancia, el recurrente interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral N°0025-2022-HSJCH/DE, de fecha 11 de Enero del 2022, amparándose en lo dispuesto por el Artículo 220° de la LPAG, recurso de parte que tiene por finalidad que la autoridad administrativa revoque o confirme total o parcialmente el acto administrativo que le produzca agravio, para lo cual del recurso interpuesto se deduce que el recurrente se basa en cuestiones de puro derecho.

Que, cabe señalar que la resolución recurrida esto es la **Resolución Directoral N°0025-2022-HSJCH/DE, de fecha 11/01/2022** recién ha sido notificada con fecha 23 de Enero del 2023 mediante la Notificación N°016-2023-HSJCH/J-UP, de fecha 19/01/2023, es decir con fecha muy posterior a su fecha de expedición por lo que habría que determinarse responsabilidades por la demora en la notificación debiéndose correr traslado a la Secretaría Técnica para que determine lo correspondiente; sin embargo para efectos de no vulnerar derechos a los administrados dado que la notificación tardía es por negligencia de la entidad corresponde avocarnos al conocimiento del presente recurso por encontrarse dentro del término de ley (considerando la Notificación N°016-2023-HSJCH/J-UP, de fecha 19/01/2023) y por cumplir con los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el recurso impugnativo previsto en el Artículo 221° concordante con el Artículo 124° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, recurso que de conformidad con la norma procesal administrativa es elevado a esta Dirección Regional de Salud con el expediente N°015184-2023, a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a derecho.



Que, de los fundamentos esgrimidos en el recurso de apelación interpuesto, se deduce que su pretensión está dirigida a conseguir el pago de la bonificación extraordinaria por el COVID-19 a partir del **mes de mayo hasta octubre del 2020**, sustentándose para ello en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N°026-2020; teniéndose que de la evaluación del expediente no se evidencia medio probatorio alguno que acredite la función que manifiesta el recurrente, de realizar despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19.

Que, mediante INFORME N°031-2023-HSJCH-JUPER/ALyE, el responsable del Área de Legajos remite al Jefe de Personal del Hospital el Informe Escalafonario N°028-2023, **en el que se señala los Cargos que el servidor ha desempeñado**, informándose lo siguiente:

R.D. N°028-2021-HSJCH/DE SE RESUELVE: DESIGNAR A PARTIR DEL 01/02/2021 LA FUNCION COMO TESORERO RESPONSABLE DEL MANEJO DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA UNIDAD EJECUTORA 401 SALUD CHINCHA.

R.D. N°563-2021-HSJCH/DE SE RESUELVE: ASIGNAR LAS FUNCIONES COMO JEFE DE LA UNIDAD DE ECONOMIA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DEL HOSPITAL A PARTIR DEL 23 DE DICIEMBRE DEL 2021.

Que, asimismo cabe traer a colación las disposiciones que regulan la materia, para lo cual señalamos las siguientes:

Con el numeral 4.1 del Artículo 4 del Decreto de Urgencia N°026-2020, se prescribe:
"Autorízase, de manera excepcional, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del *personal al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153*, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del referido Decreto Legislativo que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria. La referida bonificación se entrega durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y hasta treinta (30) días posteriores al término de su vigencia, y no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales.

Con la Única Disposición Complementaria Modificatoria del **Decreto de Urgencia N°053-2020**, se modifica el Artículo 4 del **Decreto de Urgencia N°026-2020**, en los siguientes términos:

Modifícase el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, incorporándose los numerales 4.4, 4.5 4.6 y 4.7, de acuerdo al siguiente texto:

" (...)





Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N°.....0492.....-2023-GORE-ICA-DIRESA/DG

Ica, ..26 de...Mayo.....del 2023.

4.4 Asimismo, son beneficiarios de la bonificación extraordinaria a la que hace referencia el numeral 4.1 del artículo 4 el siguiente personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:

- Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;
- Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;
- Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres y;
- Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;
- Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;
- Personal que realiza servicio de admisión;
- Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;**
- Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud;
- Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios.

4.5 Mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas el Ministerio de Salud, a propuesta de éste último, se determina el monto de la bonificación, procedimiento para la identificación de beneficiarios y los criterios para su otorgamiento. La bonificación es otorgada a partir de la vigencia del Decreto Supremo antes señalado y se paga excepcionalmente en dos oportunidades.

(...)"

(Resaltado y Subrayado nuestro)

Que, efectivamente del análisis de la norma descrita precedentemente se evidencia que si bien es cierto inicialmente fue concebida para beneficiar al personal de la salud comprendido dentro del Decreto Legislativo N°1153, sin embargo dicho alcance fue ampliado para el personal administrativo pero bajo la condición que i) realice el servicio de admisión o ii) **que realice el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19.**

Así, tenemos el recurrente manifiesta haber realizado las funciones de **despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19, sin embargo no obra documento formal alguno en el expediente que acredite dicha función, muy por el contrario en el informe escalafonario que se señala el Sr. GROVER GINO ROMANI QUISPE tiene designada A PARTIR DEL 01/02/2021 LA FUNCION COMO TESORERO RESPONSABLE DEL MANEJO DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA**



UNIDAD EJECUTORA 401 SALUD CHINCHA, y posteriormente se le asignan las funciones COMO JEFE DE LA UNIDAD DE ECONOMIA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DEL HOSPITAL A PARTIR DEL 23 DE DICIEMBRE DEL 2021., considerando que dicho servidor fue nombrado mediante Resolución Directoral N°143-2020 a partir del 31/07/2020 en el Cargo de Técnico Administrativo del Hospital San José de Chincha, tal y conforme obra en el informe escalafonario descrito.

Consecuentemente, de acuerdo a las consideraciones expuestas, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N°0025-2022-HSJCH/DE, de fecha 11 de Enero del 2022.

Que, estando a lo dispuesto por el T.U.O. de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Legislativo N°276; Decreto Legislativo N°1153; Decreto de Urgencia N°053-2020; Decreto de Urgencia N°026-2020 ;y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley N°27783 – Ley de Bases de la descentralización, Ley N°27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N°27902; y

De conformidad con el Informe Legal N° 148 -2023-GORE-ICA-DIRESA/OAJ, de fecha 19 de Mayo del 2023 y asumiendo los fundamentos y conclusiones plasmados en él; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por Don **GROVER GINO ROMANI QUISPE**, Técnico Administrativo del Hospital San José de Chincha; consecuentemente **CONFIRMAR** la **Resolución Directoral N°0025-2022-HSJCH/DE**, de fecha 11 de Enero del 2022, en mérito a las consideraciones expuestas en el presente informe

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exhortar a la Unidad Ejecutora N°401-Hospital San José de Chincha, para practique las notificaciones con observancia de lo prescrito por el Artículo 24 de la TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y se corra traslado a la Secretaria Técnica a fin de que determine responsabilidades por el incumplimiento de los plazos establecidos

ARTÍCULO TERCERO.-Notificar la presente resolución a Don **GROVER GINO ROMANI QUISPE**, a la Dirección Ejecutiva del Hospital San José de Chincha, al Secretario Técnico de la Unidad Ejecutora N° 401 –Hospital San José de Chincha y a las instancias competentes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar el agotamiento del procedimiento en la vía administrativa debido a que ha llegado a conocimiento del superior jerárquico con competencia para decidir respecto de la causa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

VMMV/DG/DIRESA
LMJC/J.OAJ
MLPP/ABOG.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD ICA

M.C. Victor Manuel Montalvo Vasquez
C.M.P. N° 30288
Director Regional Diresa Ica